



Yopal, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción	TUTELA
Accionante	[REDACTED]
Accionadas	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC notificacionesjudiciales@cns.gov.co UNIVERSIDAD LIBRE notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
Radicado	850013333004-2023-00058-00
Auto	ADMITE TUTELA

De conformidad con el acta individual de reparto de 11 de agosto de 2023, secuencia 4419125 (A02 ActaReparto.pdf) correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de la referencia, recibida en la fecha del presente auto.

ANTECEDENTES

La señora MARIA YANETH FLÓREZ FLÓREZ identificada con C.C. [REDACTED], interpone acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar que se le están vulnerando los derechos fundamentales a “(...) *al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y EDUCACIÓN (...)*”.

CONSIDERACIONES

Como el escrito de tutela reúne los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021 se procederá a admitirla.

Por tener interés directo en las resultas del proceso, vincúlese y notifíquese a la Departamento de Casanare – Secretaría de Educación; y, a las demás personas que aprobaron el concurso y hacen parte del proceso de selección dentro del concurso de méritos adelantado en virtud de la Convocatoria Proceso de selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Respecto de estos últimos, se ordenará que, por secretaría se proceda a notificarlos mediante aviso, que se publicará en el micrositio del Despacho en la página de la Rama Judicial por el término de un día.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora MARIA YANETH FLÓREZ FLÓREZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa al DEPARTAMENTO DE CASANARE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN- y las demás personas que se inscribieron y hacen parte del proceso de selección dentro del concurso de méritos adelantado en virtud de la Convocatoria Proceso de selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, toda vez que podrían verse afectados con las resultas del presente asunto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las entidades accionadas por el medio más expedito y eficaz, remítase copia digital de la demanda y sus anexos para que, en el término perentorio de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirvan presentar informe sobre los hechos y solicitudes del escrito de acción de tutela, adjuntando los documentos que relacione y pretenda hacer valer.

CUARTO: POR SECRETARÍA fíjese aviso, que se publicará en el micrositio del Despacho en la página de la Rama Judicial por el término de un día, para conocimiento de los terceros interesados.

QUINTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERIVICIO CIVIL que por el medio que considere eficaz notifique a las demás personas que se inscribieron y hacen parte del proceso de selección dentro del concurso de méritos adelantado en virtud de la Convocatoria Proceso de selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto deberá remitirles constancia de la comunicación de la presente providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos para que si a bien lo tienen rindan informes sobre el particular, contando para ello con un término de dos (2) días a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CASANARE Y UNIVERSIDAD LIBRE que publiquen en la página web de cada entidad el escrito de tutela presentado y el auto admisorio de fecha 11 de agosto de 2023, mediante el cual se ordena la vinculación de todas aquellas personas que ganaron el concurso dentro del concurso de méritos adelantado en virtud de la Convocatoria Proceso de selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de este auto a la señora MARIA YANETH FLÓREZ FLÓREZ a través del correo informado en su solicitud y requiérase para que, en el término de dos (2) días siguientes, allegue los soportes que tenga en su poder respecto del trámite enunciado, pues no se allegó la totalidad de los documentos enunciados como pruebas.

OCTAVO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

NOVENO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales del proceso deberán radicarse en formato PDF a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI¹. De los escritos presentados se debe enviar copia simultánea a los demás sujetos procesales y al agente del Ministerio Público – juseche@procuraduria.gov.co, en los canales digitales indicados, en aplicación de los artículos 46 y 51 de la Ley 2080 de 2021, o en su defecto allegar constancias de envío. Todas las actuaciones judiciales se adelantarán por medios electrónicos, como lo dispone el artículo 186 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAISY LUCELLY LÓPEZ BECERRA
Juez

¹ <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

Firmado Por:
Daisy Lucelly López Becerra
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6d2b98649f11174fefb52fbc1633a7e1dc5a61be9b4a1ab973c594d90dd1f8**

Documento generado en 11/08/2023 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ DE TUTELA – REPARTO
 E. S. D.

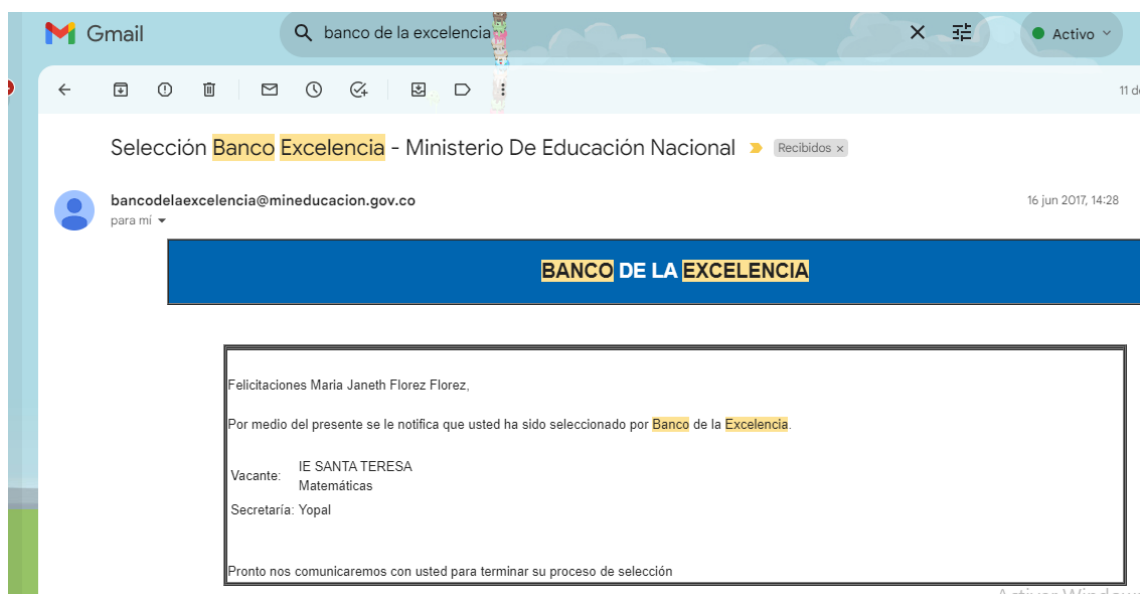
Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARIA YANETH FLÓREZ FLÓREZ
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculados: Terceros interesados de la Convocatoria Abierta de Méritos - Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

Cordial Saludo,

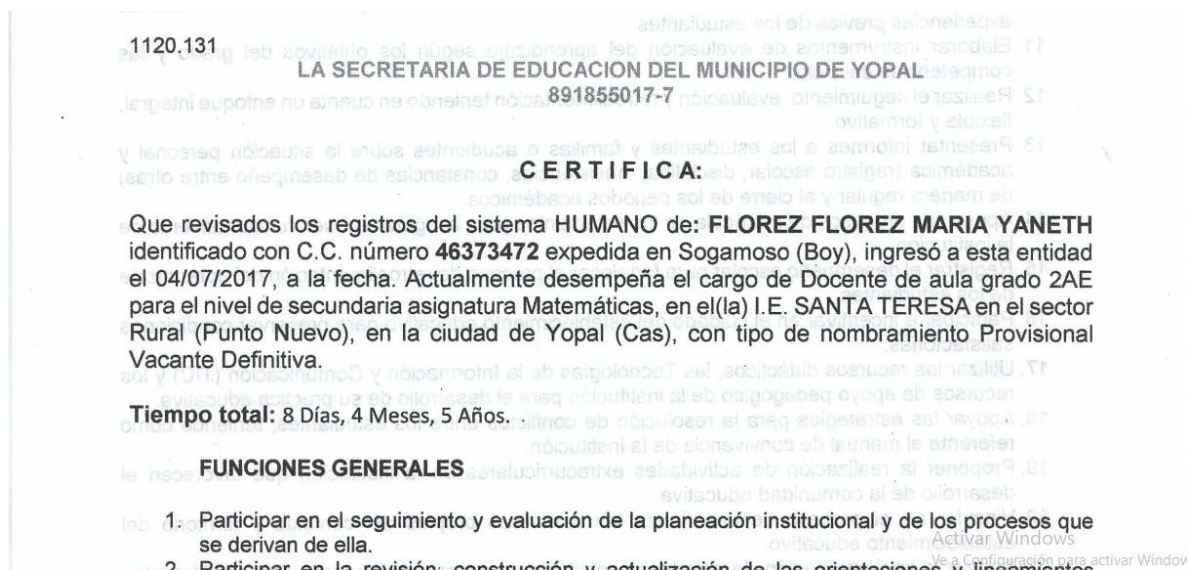
MARIA YANETH FLÓREZ FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] mayor y vecina de la ciudad de Yopal, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de promover, **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE y TERCEROS INTERESADOS**, con la finalidad de que se tutelen mis derechos fundamentales como lo son **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y EDUCACIÓN** de conformidad a los siguientes;

HECHOS

PRIMERO. El dieciséis (16) de junio de 2017 fui seleccionada por el Banco de la Excelencia para desempeñar el cargo de docente de aula de matemáticas en la I.E. Santa Teresa Zona Rural (Punto Nuevo) con nombramiento Provisional Vacante Definitiva mediante Resolución N° 0693 del 04/07/2017 y Acta de posesión N° 0031 del 04/07/2017.



SEGUNDO. El 21 de junio de 2022, realicé y formalicé inscripción al concurso de méritos “Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022-Directivos Docentes y Docentes”, para el cargo de docente de aula de matemáticas área rural, en el Departamento de Casanare, a través de la plataforma SIMO. Para lo anterior, realicé el cargué de los documentos requeridos, así: documento de identidad, título profesional, posgrado y maestría, certificado de experiencia laboral expedido por la Secretaría de Educación de Yopal, y hoja de vida diligenciada en el Formato Único de la Función Pública.



TERCERO. El certificado de experiencia laboral cumple con lo exigido en el numeral 4.1.2.2 del anexo expedido en mayo de 2022 por la CNSC para la convocatoria, teniendo en cuenta lo siguiente:

DATOS EXIGIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA	DATOS DE LA CERTIFICACIÓN QUE APORTE AL SIMO
Nombre o razón social de la entidad que la expide	Secretaría de Educación y Cultural del Municipio de Yopal
Cargos desempeñados	<u>Único</u> cargo desempeñado: Docente de aula grado 2AE para el nivel de secundaria asignatura de Matemáticas, en el(la) I.E. SANTA TERESA Zona Rural (Punto Nuevo), en la ciudad de Yopal (Cas), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva.
Funciones, salvo que la ley las establezca	Las Funciones Generales y Funciones Específicas de los docentes de aula de área de conocimiento. <u>Nota:</u> No se escribió funciones diferentes al cargo docente de aula, por lo tanto, es imposible concluir que se haya desempeñado otro cargo.
Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)	-La fecha de ingreso: cuatro (04) de julio de 2017. -La fecha de expedición de la certificación: once (11) de noviembre de 2022, por lo que se establece como fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de expedición de la certificación, es decir, el once (11) de noviembre de 2022. El tiempo total que es (8 días, 4 meses, 5 años) de experiencia en el único cargo referenciado y acorde con las funciones escritas en la certificación.
Identificación del funcionario que expide el documento	Marcia Katherine Zambrano Soler Talento Humano

CUARTO. El seis (06) de junio de 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, realizaron la publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes, en el aplicativo SIMO.

QUINTO. Obtuve en la sumatoria de las valoraciones de mis antecedentes un puntaje de 44.0 para un total de 60.48, con un 0.0 en el ítem de experiencia, ya que **NO** se me tuvo en cuenta el tiempo de experiencia como docente de aula en zona rural reportado en la certificación emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Yopal el once (11) de noviembre de 2022, que es de 8 días, 4 meses, 5 años.

SEXTO. Teniendo en cuenta esta situación, se me relega a la posición de elegible número 12 para 10 vacantes ofertadas.

SÉPTIMO. Al no tenerme en cuenta la experiencia de acuerdo a la certificación emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Yopal el once (11) de noviembre de 2022, que es de 8 días, 4 meses, 5 años, **perdí la posibilidad de ganar por mérito una de las vacantes.**

OCTAVO. En vista de lo anterior, el trece (13) de junio de 2023, presenté reclamación para dar cumplimiento al debido proceso, ante el resultado de valoración de antecedentes en el marco de los PROCESOS DE SELECCIÓN 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

NOVENO. En la reclamación presentada el trece (13) de junio de 2023, solicité expresamente lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERA: Revisar la certificación emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Yopal el 06 de diciembre de 2021 (Anexo 1) registrada en el sistema SIMO para la inscripción al concurso de méritos referido en el asunto y Revisar la ACLARATORIA del CERTIFICADO (Anexo 2) emitida por la secretaria de educación del municipio de Yopal el 7 de junio de 2023 junto con sus anexos: resolución N 0693 del 4 de julio de 2017 y Acta de posesión N 0031 del 4 de julio de 2017. Las cuales corroboran la experiencia registrada correspondiente al cargo como docente de Matemáticas al cual aspiro.

SEGUNDA: Reconsiderar el puntaje asignado y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación, al validar la experiencia escrita explícitamente en la certificación emitida por la secretaria de educación del municipio de Yopal el 11 de noviembre de 2022 con Tiempo total: 8 días, 4 meses y 5 años. Esta certificación especifica como único cargo el de docente de Aula en la I.E. Santa Teresa en el sector rural, referenciado sus funciones generales y funciones específicas, por lo tanto, es imposible concluir que haya desempeñado otro cargo, y como ya se ha demostrado, aunque hubo un error de digitación, la certificación cumple con la salvedad establecida en la guía de Orientación al participante de marzo de 2023 en su artículo 8.3.1, porque es clara al especificar el tiempo durante el cual la concursante desempeñó el cargo referenciado, es

decir, se establece como fecha de inicio el 4 de julio de 2017 y como fecha de finalización, la fecha de expedición de la certificación el 11 de noviembre de 2022.

TERCERA: Si es imposible validar la certificación emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Yopal el 11 de noviembre de 2022, le pido respetuosamente reconsiderar el puntaje asignado y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación, al validar la experiencia establecida en la certificación emitida por la secretaria de educación del municipio de Yopal el 06 de diciembre de 2021 (Anexo 1) que fue adjuntada en el sistema SIMO al realizar la inscripción el 21 de Junio de 2022 al concurso de méritos referido en el asunto.

CUARTA: Validar el certificado del diplomado de APRENDIZAJE BASADO EN PROYECTOS, toda vez que, si implica formación continua relacionada con formación didáctica. (Ver Anexo 3).

QUINTA: Garantizar mis derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades, a ocupar cargos públicos, al trabajo, al debido proceso, como también en los principios de mérito, buena fe y confianza legítima, armonización de entidades, favorabilidad, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y acceso transparente al empleo de carrera administrativa a través del concurso público de méritos.

Soy una mujer trabajadora, madre de dos niñas y he cumplido con mérito todos los requerimientos del concurso en las fechas establecidas, incluyendo la aprobación del examen, requisitos mínimos y solicite a la secretaria de educación del municipio de Yopal mi certificado laboral especificándoles que era para adjuntar al sistema SIMO.

DÉCIMO. El 28 de julio del año en curso, la Universidad Libre operador del proceso de selección, respondió a la reclamación ante el resultado de valoración de antecedentes en el marco de los PROCESOS DE SELECCIÓN 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes incoada el trece (13) de junio de 2023.

DÉCIMO PRIMERO. En la respuesta plasmada, la Universidad Libre indica que, la certificación adjuntada al sistema SIMO, expedida por la Secretaría de Educación de Yopal, no era objeto de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que no es posible determinar el tiempo de experiencia laborado en el cargo al no precisar desde qué momento (fecha de inicio) ha ejercido el empleo que dice fue en la actualidad. Establece que sólo se conoce el tiempo laborado en general, pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo.

DÉCIMO SEGUNDO. Sin embargo, la accionada no tiene en cuenta que, la guía de orientación al participante - prueba de valoración de antecedentes de marzo de 2023, en el artículo 8.3.1, página 40 establece:

(...) "En los casos en que las certificaciones incluyan una expresión como "se encuentra vinculado", "trabaja", "labora" (**es decir, verbos en tiempo presente**) o similares, que den la certeza de que el aspirante para ese momento se encontraba vinculado con la entidad, se tomará como fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de expedición de la certificación.

Cuando las certificaciones incluyan expresiones como "actualmente" y "su último cargo desempeñado" no serán objeto de valoración para acreditar el requisito de experiencia, salvo que sean claras al especificar el tiempo durante el cual el concursante desempeñó cada cargo, es decir, fecha de inicio y de finalización. (...)"

DÉCIMO TERCERO. De igual manera, es importante destacar que al realizar la inscripción el veintiuno (21) de junio de 2022 al concurso de méritos, adjunte en el sistema SIMO la certificación emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Yopal el seis (06) de diciembre de 2021, la cual no presentaba errores de redacción.

<p>CERTIFICACIÓN</p> <p>LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE YOPAL</p> <p>Nit 891855017-7</p> <p>CERTIFICA</p> <p>Que revisados los registros en el Sistema Humano de: FLOREZ FLOREZ MARIA YANETH identificada con C.C. número [REDACTED] expedida en Sogamoso (Boyacá), Se constató que:</p> <p><u>Ingresó a esta entidad el 04/07/2017 hasta la fecha.</u> Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2AE, en la I.E. SANTA TERESA, en la ciudad de Yopal (Cas), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva.</p> <p>FUNCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participa en los procesos de seguimiento y evaluación de la planeación 	
--	---

DÉCIMO CUARTO. Con el fin de actualizar los datos, el ocho (08) de noviembre de 2022, solicité a la Secretaría de Educación del Municipio de Yopal otra certificación laboral para adjuntar al sistema SIMO **en mi calidad de concursante inscrita.**

DÉCIMO QUINTO. Sin embargo, la accionada únicamente tuvo en cuenta la certificación expedida el once (11) de noviembre de 2022, firmada por la profesional Marcia Katherine Zambrano Soler de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Yopal.

1120.131

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE YOPAL
891855017-7

CERTIFICA:

Que revisados los registros del sistema HUMANO de: **FLOREZ FLOREZ MARIA YANETH** identificado con C.C. número **46373472** expedida en Sogamoso (Boy), ingresó a esta entidad el 04/07/2017, a la fecha. Actualmente desempeña el cargo de Docente de aula grado 2AE para el nivel de secundaria asignatura Matemáticas, en el(la) I.E. SANTA TERESA en el sector Rural (Punto Nuevo), en la ciudad de Yopal (Cas), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva.

Tiempo total: 8 Días, 4 Meses, 5 Años.

FUNCIONES GENERALES

1. Participar en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.
2. Participar en la revisión, construcción y actualización de las orientaciones y lineamientos

DÉCIMO SEXTO. Teniendo en cuenta lo descrito en el hecho tercero, la certificación expedida el once (11) de noviembre de 2022, cumple con lo exigido en el numeral 4.1.2.2 del anexo expedido en mayo de 2022 por la CNSC para la convocatoria, toda vez que: i) indica que ingresé el 04/07/2017, ii) solo se indica un cargo, el de Docente de aula con sus funciones generales y funciones específicas. Es imposible concluir que se haya desempeñado otro cargo. iii) se establece como única Institución educativa en la cual he desempeñado este cargo: "en el(la) I. E. SANTA TERESA en el sector Rural (Punto Nuevo), en la ciudad de Yopal (Cas)".

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo tanto, se demuestra que ingresé a la entidad (Secretaría de Educación del Municipio de Yopal) a desempeñar el cargo docente de aula en el(la) I. E. SANTA TERESA, el 04/07/2017. Es decir, se establece como fecha de inicio el **4 de Julio de 2017** y fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de expedición de la certificación, es decir, el **11 de noviembre de 2022**, para un tiempo total que es (8 días, 4 meses, 5 años) de experiencia en el único cargo referenciado y acorde con las funciones escritas en la certificación.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DOCENTES DE ÁREA DE CONOCIMIENTO

1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) para el seguimiento y evaluación del trabajo en el aula.
2. Plantear actividades de apoyo y nivelación para los estudiantes de básica y media, previo análisis de su proceso formativo.
3. Estructurar la planeación académica considerando las estrategias didácticas propias de la disciplina o área de conocimiento.
4. Orientar la reflexión y aplicación práctica de los conocimientos propios de la disciplina o área de conocimiento, en situaciones de aula y escenarios vinculados a las experiencias cotidianas de los estudiantes.
5. Participar de espacios de trabajo conjunto con docentes de otras áreas de conocimiento para articular y enriquecer el trabajo interdisciplinario.

Se expide a solicitud del interesado, en Yopal Casanare a los Once (11) días del mes de Noviembre de 2022.


MARCIA KATHERINE ZAMBRANO SOLER
Profesional Universitario Talento Humano
Secretaría de Educación Municipal

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Wind

DÉCIMO OCTAVO. Así mismo, en la hoja de vida de función pública que cargué en el sistema SIMO, está escrito:

- Empresa o entidad: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
- Departamento: CASANARE.
- Municipio: YOPAL.
- Cargo: DOCENTE DE AULA.

- Dependencia: I.E. SANTA TERESA.
- Fecha de ingreso: Día 04 Mes 07 Año 2017.

**FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA**
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA		
DEPARTAMENTO CASANARE	MUNICIPIO YOPAL	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD saceduccion@yopal-casanare.gov.co			
TELÉFONOS 091 3134713	FECHA DE INGRESO DÍA 04 MES 07 AÑO 2017		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO 		
CARGO O CONTRATO ACTUAL DOCENTE DE AULA	DEPENDENCIA LE SANTA TERESA SEDE CAE	DIRECCIÓN Avenida La Cultura 10 - 15 Biblioteca La Triada			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					

Donde, para todos los efectos legales, certifico que los datos por mi anotados en el formato único de hoja de vida son veraces, (ARTICULO 50. DE LA LEY 190/95).

DÉCIMO NOVENO. Teniendo en cuenta que no se me valió mi experiencia como docente rural fui relegada de la lista en la posición número 12 de 10 vacantes toda vez que la accionada establece que la certificación no es válida, el 7 de junio de 2023 la secretaría de educación del municipio de Yopal expide la ACLARATORIA del CERTIFICADO emitido el 11/11/2022, firmada por el Secretario de Educación JOSE H. PEREZ MALPICA, en la cual escriben:

“Nota: se hace la aclaración que la docente FLOREZ FLOREZ MARIA YANETH identificado con C.C. número 46373472 expedida en Sogamoso (Boy), ha laborado continuamente sin interrupción desde 04/07/2017(resolución N 0693 de 2017) a la fecha de emisión del certificado realizado el 11/11/2022 para la Comisión Nacional del Servicio Civil. Donde se le certifica experiencia como Docente de aula grado 2AE para el nivel de secundaria asignatura de Matemáticas, en el(la) I.E. SANTA TERESA Zona Rural (Punto Nuevo), en la ciudad de Yopal (Cas), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, por un tiempo total de: 8 días, 4 meses, 5 años”.

Y anexan: Resolución N 0693 del 4 de julio de 2017, Acta de posesión N 0031 del 4 de julio de 2017.

VIGESIMO. La certificación aportada dentro de las fechas estipuladas cumplió con los aspectos y criterios de contenido y forma, los cuales fueron exigidos explícita y literalmente por el Anexo Técnico teniendo en cuenta lo descrito en el hecho tercero.

VIGESIMO PRIMERO. El señor FABIO ACOSTA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.153.961 presentó acción de tutela en contra de las accionadas teniendo en cuenta que, al igual que a la suscrita, no se le tuvo en cuenta la experiencia debido a que la certificación laboral contenía la expresión **“Actualmente”**.

VIGESIMO SEGUNDO. Sin embargo, el señor FABIO ACOSTA RIVERA expone en su escrito de tutela que a la aspirante YULY VIANED CAÑIZALEZ GUACHE identificada con cédula de ciudadanía número 47440434 expedida en Yopal (Casanare), el personal de la Universidad Libre tomó la decisión de valorar y declarar válido el certificado de Experiencia laboral, que contenía la expresión **“Actualmente”** e hicieron la siguiente observación:

(...)“El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira, se valida desde 2/5/2018 hasta 1/5/2022 de Experiencia. Se aclara que, el tiempo restante no se tiene en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en experiencia”. (...)

VIGESIMO TERCERO. La acción de tutela es el único mecanismo viable para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que el mecanismo ordinario no sería un medio eficaz por los tiempos limitados del concurso y con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

En merito de lo expuesto, realizo las siguientes:

PETICIONES

Con base en los hechos estipulados en la presente tutela, solicito al señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

PRIMERA. Para evitar un perjuicio irremediable, solicito se tutelen y protejan mis derechos fundamentales, al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos y educación, los cuales han sido vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y la UNIVERSIDAD LIBRE** mencionadas en los términos descritos anteriormente.

SEGUNDA. Que como consecuencia de lo anterior, se proceda por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y la UNIVERSIDAD LIBRE**, a revisar, verificar y aceptar como válido en la prueba de valoración de antecedentes, la certificación emitida por la Secretaria de Educación del Municipio de Yopal el once (11) de noviembre de 2022 junto con la aclaratoria del certificado emitido por esta misma entidad el siete (07) de junio de 2023 para certificar mi experiencia laboral de 8 días, 4 meses, 5 años como Docente de aula grado 2AE para el nivel de secundaria asignatura de Matemáticas, en el(la) I.E. SANTA TERESA Zona Rural (Punto Nuevo), en la ciudad de Yopal (Cas), ya que cumple con todos los criterios explícitos, exigidos por la CNSC y por el ordenamiento jurídico Colombiano en esta materia.

TERCERA. Que, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y la UNIVERSIDAD LIBRE** acrediten mi experiencia docente toda vez que cumpla con el requisito mínimo para el cargo de docente del área de Matemáticas, cambiando mi puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, y desplazando mi puesto en la lista de elegibles y, por consiguiente, poder continuar con la siguiente etapa en la que se encuentre actualmente el concurso, teniendo en cuenta que la certificación **cumple con la salvedad** establecida en la guía de Orientación al participante de marzo de 2023 en su artículo 8.3.1, porque es clara al especificar el tiempo durante el cual la concursante desempeñó el cargo referenciado, es decir, se establece como fecha de inicio el 4 de julio de 2017 y como fecha de finalización, la fecha de expedición de la certificación el 11 de noviembre de 2022.

DERECHOS VIOLADOS

DEBIDO PROCESO

Conforme lo dispone el artículo 29 de la Carta Política las actuaciones de la administración deben regirse por los principios del debido proceso. En esa medida tales actuaciones, al igual que las judiciales, deben ser el resultado de un proceso en el cual se garantice a los administrados su derecho a participar en igualdad de condiciones, de manera que se les dé la oportunidad de pedir y controvertir pruebas, ejercer con plenitud su derecho de defensa, conocer los actos y las decisiones que se profieran, así como poder impugnarlos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

En el caso que nos ocupa debo ser tajante en afirmar que desde que me inscribí al concurso docente cumplí con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de docente de matemáticas y cumplí con lo normado al presentar los respectivos documentos que acreditan la experiencia de acuerdo a la certificación emitida por la Secretaria de Educación del Municipio de Yopal el once (11) de noviembre de 2022, el cual demuestra que ingrese a la entidad (Secretaria de Educación del Municipio de Yopal) a desempeñar el cargo docente de aula en el(la) I. E. SANTA TERESA, el 04/07/2017.

Es decir, se establece como fecha de inicio el **4 de Julio de 2017** y fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de expedición de la certificación, es decir, el **11 de noviembre de 2022**, para un tiempo total que es (8 días, 4 meses, 5 años) de experiencia en el único cargo referenciado y acorde con las funciones escritas en la certificación.

Así mismo, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, la Corte Constitucional ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.

La línea jurisprudencial relativa al “exceso ritual manifiesto” tuvo su inicio como tal en la sentencia T-1306 de 2001. En esa oportunidad la Corte precisó:

“Los jueces deben ser conscientes de la trascendental importancia que tiene el derecho procesal en cuanto a medio garantizador de los derechos materiales dentro del marco de un debido proceso. En consecuencia, el actuar general debe ser guiado por la coexistencia de estas manifestaciones normativas permitiendo que en un marco jurídico preestablecido se solucionen los conflictos de índole material.

Sin embargo, si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material (art. 228).

De lo contrario se estaría incurriendo en una vía de hecho por exceso ritual manifiesto que es aquel que se deriva de un fallo en el cual haya una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material.” (Negrillas fuera de texto original).

DERECHO A ACCEDER A EJERCER CARGOS PÚBLICOS Y DERECHO AL TRABAJO, EN RELACIÓN CON LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

El derecho al trabajo está consagrado en el artículo 25 de la Constitución, el cual establece:

“El derecho es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

La interpretación armónica de los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos y al trabajo, permite concluir que no son derechos en pugna, sino, que por el contrario se complementan y la cabal aplicación de uno conlleva a la eficacia del otro, en este sentido la Corte Constitucional ha señalado:

“El derecho al trabajo es una manifestación de la libertad del hombre y por tanto en último término tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana. Este conlleva el derecho a obtener un empleo, pero ello no quiere decir, que este derecho implica que existe una prestación u ofrecimiento necesario de trabajo a todo ciudadano que se halle en condiciones de realizarlo. Aparece únicamente bajo la virtualidad que le presta el principio de acceso a los cargos públicos según el mérito y capacidad de los aspirantes, requisitos que tienen su aplicación más rigurosa en el ámbito público. Este derecho fundamental, no llega hasta el extremo de tutelar la aspiración de acceder a un empleo público o privado, pues ello desbordaría el legítimo alcance de su concepción y el marco de las demás libertades y garantías consagradas en el Estatuto Fundamental”.

CONCURSO DE MERITOS Y DERECHO A OCUPAR CARGOS PUBLICOS

El artículo 40, numeral 7°, de la Constitución señala que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse.”

De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo.

Específicamente, esta Corporación dijo que la carrera administrativa le permite “(...) al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garantizan cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública. Ello conduce a la instauración de la carrera administrativa como sistema propicio a la obtención de eficiencia y eficacia y, por tanto, como técnica al servicio de los fines primordiales del Estado Social de Derecho. Los fines propios de la carrera resultan estropeados cuando el ordenamiento jurídico que la estructura pierde de vista el mérito como criterio de selección y sostén del empleo (...)”

La carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público.

ACCESO A CARGOS PUBLICOS

Los concursos de méritos son el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad, se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la Administración; de conferir vigencia al principio de buena fe y la confianza legítima; y de garantizar el principio de la igualdad y el acceso a los cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

Sobre el particular, ha sostenido la Corte Constitucional que “la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargos de su planta, debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuales deben someterse los participantes” (T-843 de 2009).

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias, constituye una violación, tanto de los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso».

DERECHO A LA IGUALDAD

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de

tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

La Corte Constitucional se refirió al derecho a la igualdad en la Sentencia C-084/20 de la siguiente manera “no protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana, sino que puede ser alegado ante cualquier trato diferenciado injustificado”

Teniendo en cuenta lo anterior, me encuentro frente a un trato diferencial injustificado toda vez que la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, decidió que la certificación emitida por la Secretaría de Educación de Yopal no es objeto de puntuación ni es válida en la prueba de valoración de antecedentes por incluir la expresión “Actualmente”.

Sin embargo, a la aspirante YULY VIANED CAÑIZALEZ GUACHE, identificada con cédula de ciudadanía número 47.440.434 expedida en Yopal (Casanare), el personal de la Universidad Libre sustenta la decisión de valorar y declarar válido el certificado de Experiencia laboral, que igualmente incluía en su certificado la expresión “Actualmente”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 23, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y demás normas concordantes.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta acción de tutela no he interpuesto otra acción de tutela.

PRUEBAS

Documentales:

- Certificación emitida por la Secretaría de Educación de Yopal el seis (06) de diciembre de 2021, cargada en el SIMO.
- Certificación emitida por la Secretaría de Educación de Yopal el once (11) de noviembre de 2022, cargada en el SIMO, que acreditaba una experiencia de 8 días, 4 meses, 5 años.
- Reclamación ante el resultado de valoración de antecedentes en el marco de los PROCESOS DE SELECCIÓN 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.
- Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes Zona Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.
- Aclaratoria a la Resolución emitida por la Secretaría de Educación de Yopal el once (11) de noviembre de 2022, cargada en el SIMO, que acreditaba una experiencia de 8 días, 4 meses, 5 años.
- Resolución N° 0693 del 04/07/2017.
- Acta de posesión N° 0031 del 04/07/2017.
- Tutela presentada por el señor Fabio Acosta Rivera.
- Auto admisorio de la tutela con número de radicado 850013105002-2023-00160-00.
- Fallo de tutela Rdo. T 05001 31 05 003 2023 00152 01 por el Tribunal Superior De Medellín – Antioquia
- Guía de orientación al participante
- Modificación anexo mayo 2023 “Por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes Etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos De selección nos. 2150 A 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – directivos docentes y Docentes.

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, es competente por la naturaleza de la acción, el lugar en el tuvieron los hechos, y lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

NOTIFICACIONES

Las accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – recibe notificaciones en notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y la UNIVERSIDAD LIBRE notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Yaneth Flórez Flórez'.

MARIA YANETH FLÓREZ FLÓREZ
C.C. No. 46.373.472

CERTIFICACIÓN



LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE YOPAL

Nit 891855017-7

CERTIFICA

Que revisados los registros en el Sistema Humano de: **FLOREZ FLOREZ MARIA YANETH** identificada con C.C. número [REDACTED] expedida en Sogamoso (Boyacá), Se constató que:

Ingresó a esta entidad el 04/07/2017, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2AE, en la I.E. SANTA TERESA, en la ciudad de Yopal (Cas), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva.

FUNCIONES:

- Participa en los procesos de seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella. ✓
- Domina y actualiza los conceptos que fundamentan el área de conocimiento en la que se desempeña. ✓
 - Estructura en forma pertinente los conceptos disciplinares en el marco del proceso enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con los referentes de calidad, estándares básicos de competencias y demás lineamientos y orientaciones de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - Facilita la reflexión y aplicación práctica de los conceptos disciplinares en situaciones de aula y escenarios vinculados a las experiencias cotidianas de los estudiantes.
 - Planifica los procesos de enseñanza-aprendizaje teniendo en cuenta los objetivos de La educación básica secundaria y media, los estándares básicos de competencias y demás lineamientos y orientaciones de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- Organiza la enseñanza de nociones disciplinares teniendo en cuenta el aprendizaje conceptual y significativo.
- Conoce e informa sobre las instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones de padres de familia y estudiantes sobre la evaluación y promoción.

CERTIFICACIÓN



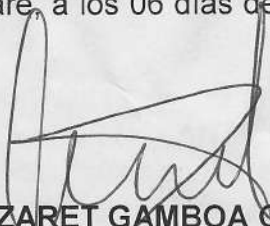
- Construye ambientes de aprendizaje que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo en los estudiantes.
- Diseña estrategias didácticas que apoyen el desarrollo de la reflexión, integración y aplicación de conceptos disciplinares.
- Prepara actividades formativas que permitan relacionar los conceptos disciplinares con las experiencias previas de los estudiantes,
- Participa en el proceso de análisis y seguimiento del desempeño escolar de los estudiantes que se desarrollan en los comités de evaluación y promoción.
- Evalúa teniendo en cuenta un enfoque integral. Flexible y formativo.
- Elabora instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.
- Fomenta la autoevaluación en los estudiantes como mecanismo de seguimiento de su aprendizaje.
- Diseña e implementa estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes (altos y bajos desempeños)
 - Mantiene informados a los estudiantes y padres de familia o acudientes de la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño entre otras) Participa en los procesos de matrícula y administración de las carpetas de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de la institución.
- Elabora boletines de desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación con los estudiantes y los padres; así como su involucramiento en la formación de sus hijos. Contribuye a que la institución reúna y preserve condiciones físicas e higiénicas satisfactorias.
- Utiliza los recursos tecnológicos y de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica en el aula.
- Propone y justifica la integración de nuevos recursos a la institución que potencian la práctica pedagógica en el aula.
- Aprovecha y explora continuamente el potencial didáctico de las TIC teniendo en cuenta los objetivos y contenidos de la educación secundaria y media.
- Contribuye con la evaluación de los recursos físicos y tecnológicos en función de la articulación de éstos con las Prácticas educativas.
- Promueve la participación de la familia en el proceso de formación de los estudiantes y el fortalecimiento de la escuela de padres
- Construye estrategias para la resolución pacífica de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución.
 - Promueve entre los estudiantes la participación en el consejo estudiantil, el gobierno escolar y la personería estudiantil.
- Propone la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa.

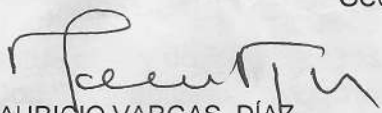
CERTIFICACIÓN





- Vincula en el proceso de enseñanza-aprendizaje el conocimiento del entorno que rodea al estudiante.
- Apoya la implementación de la estrategia de la institución para relacionarse con las diferentes instituciones orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas.
- Participa en la identificación de riesgos físicos y psicosociales de los estudiantes de secundaria para incluirlos en el manual de gestión del riesgo de la institución.
- Propone acciones de seguridad para que se incluyan en el manual de gestión del riesgo de la institución, que favorezcan la integridad de los estudiantes.

Se expide en Yopal Casanare, a los 06 días del mes 12 de 2021, para Trámite ante la CNSC SIMO.


LIDA ZARET GAMBOA GONZALEZ
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Municipal


MAURICIO VARGAS DÍAZ
Auxiliar Administrativo
Responsable Elaboración de la Información


ELIANA PAOLA AVELLA CALDERÓN
Profesional Universitario - Talento Humano
Responsable verificación de la información


CRISTINA LANCHEROS DAZA
Técnico Administrativo
Responsable validación de la información

CERTIFICACIÓN



1120.131

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE YOPAL

891855017-7

CERTIFICA:

Que revisados los registros del sistema HUMANO de: **FLOREZ FLOREZ MARIA YANETH** identificado con C.C. número [REDACTED] expedida en Sogamoso (Boy), ingresó a esta entidad el 04/07/2017, a la fecha. Actualmente desempeña el cargo de Docente de aula grado 2AE para el nivel de secundaria asignatura Matemáticas, en el(la) I.E. SANTA TERESA en el sector Rural (Punto Nuevo), en la ciudad de Yopal (Cas), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva.

Tiempo total: 8 Días, 4 Meses, 5 Años.

FUNCIONES GENERALES

1. Participar en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella. ✓
2. Participar en la revisión, construcción y actualización de las orientaciones y lineamientos académicos y pedagógicos de la institución, conforme a los planteamientos del Proyecto Educativo Institucional - PEI, el Plan Operativo Anual y los objetivos institucionales.
3. Conocer, dominar y actualizarse en los referentes de calidad y normatividad definida por el Ministerio de Educación Nacional para el nivel educativo en el que se desempeña.
4. Planificar las actividades pedagógicas con base en el modelo educativo del establecimiento, que fomenten el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los estudiantes.
5. Conocer, dominar y actualizar saberes referidos a las áreas de conocimiento en la que se desempeña. ✓
6. Planificar los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta el desarrollo de los estudiantes y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Construir ambientes que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo en los estudiantes.
8. Establecer criterios pedagógicos y didácticos para articular las dimensiones del sujeto con la propuesta curricular del nivel, considerando el proyecto educativo y los referentes de calidad definidos y expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Seleccionar y aplicar estrategias pedagógicas que contribuyen al desarrollo cognitivo, emocional y social de los estudiantes, articulado con el Proyecto Educativo Institucional.



AP4-F13
Fecha 13/06/2022
Version: 3

TELEFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913
Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

CERTIFICACIÓN



10. Preparar actividades formativas que permitan relacionar los conceptos de las áreas con las experiencias previas de los estudiantes.
11. Elaborar instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.
12. Realizar el seguimiento, evaluación y retroalimentación teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.
13. Presentar informes a los estudiantes y familias o acudientes sobre la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño entre otras) de manera regular y al cierre de los periodos académicos.
14. Apoyar los procesos de matrícula de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de la institución.
15. Registrar el desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación del aprendizaje de los estudiantes.
16. Participar e incentivar en el cuidado del establecimiento educativo para preservar condiciones satisfactorias.
17. Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa.
18. Apoyar las estrategias para la resolución de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución.
19. Proponer la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa.
20. Vincular en el proceso de enseñanza las dinámicas propias del contexto y territorio del establecimiento educativo.
21. Apoyar la implementación de estrategias institucionales para relacionarse con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas propias del contexto institucional.
22. Conocer y promover los derechos de los estudiantes, así como la oferta institucional y las rutas de atención con las que cuenta el territorio para denunciar posibles casos de vulneración.
23. Planear y desarrollar estrategias que promuevan la participación activa de los estudiantes y sus familias por medio de una comunicación permanente y oportuna, para favorecer los procesos pedagógicos.
24. Promover la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estudiantes crear hábitos para una vida saludable.
25. Participar en el cuidado de los espacios del descanso pedagógico y del cuidado en la alimentación escolar, como actividades formativas de los estudiantes dentro del establecimiento educativo.
26. Promover entre los estudiantes la participación en el gobierno escolar.
27. Identificar las habilidades, intereses y necesidades especiales de los estudiantes brindarles una atención oportuna en su rol de docente de aula y activar las rutas institucionales establecidas para su atención.



AP4-F13
Fecha 13/06/2022
Versión: 8

TELEFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913
Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

CERTIFICACIÓN



28. Participar en los procesos de acogida, bienestar y permanencia que defina la institución educativa, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para el paso a otros grados o niveles educativos.
29. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente de aula.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DOCENTES DE ÁREA DE CONOCIMIENTO

1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) para el seguimiento y evaluación del trabajo en el aula.
2. Plantear actividades de apoyo y nivelación para los estudiantes de básica y media, previo análisis de su proceso formativo.
3. Estructurar la planeación académica considerando las estrategias didácticas propias de la disciplina o área de conocimiento.
4. Orientar la reflexión y aplicación práctica de los conocimientos propios de la disciplina o área de conocimiento, en situaciones de aula y escenarios vinculados a las experiencias cotidianas de los estudiantes.
5. Participar de espacios de trabajo conjunto con docentes de otras áreas de conocimiento para articular y enriquecer el trabajo interdisciplinario.

Se expide a solicitud del interesado, en Yopal Casanare a los Once (11) días del mes de Noviembre de 2022.

MARCIA KATHERINE ZAMBRANO SOLER
Profesional Universitario Talento Humano
Secretaría de Educación Municipal

Elaboró: **FABIAN ESTEBAN DUARTE AVENDAÑO**
Cargo: Técnico Administrativo - Historias Laborales
Responsable de la elaboración y Revisión de la información



AP4-F13
Fecha 13/06/2022
Versión: 8
version: 8

TELEFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913
Mapa que según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co